



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 088 -2018-GRJ/GGR

Huancayo, 28 FEB 2018

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTO:



La Carta N° 0008-18/CJII de fecha 08 de febrero de 2018, a través de la cual el Consorcio Junín II, solicita la ampliación de plazo N° 03 por diez (10) días calendario, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Chupuro –Vista Alegre- Chicche-Chongos Alto- Huasicancha, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín";

#### CONSIDERANDO:



Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Junín II, suscribieron el Contrato de Proceso N° 002-2017-GRJ/GGR de fecha 16 de enero del 2017, para la ejecución de la obra: Mejoramiento de la Carretera Chupuro –Vista Alegre- Chicche-Chongos Alto-Huasicancha, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín"; por el monto total de S/. 83 226,863.74 (Ochenta y Tres Millones Doscientos Veinte y Seis Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 74/100 Soles), por el sistema de contratación a precios unitarios y a todo costo, con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;



Que, mediante la Carta N° 0008-18 /CJII con fecha 08 de febrero de 2018, el Consorcio Junín II, solicita la ampliación de plazo N° 03 por diez (10) días calendario, señala el contratista que la referida ampliación de plazo se ha originado por las secuelas y consecuencias de la ocurrencia de lluvias en la zona de proyecto lo que afectó la ruta crítica en el calendario PERT – CPM del programa de ejecución vigente, produciéndose atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Dicha causal se encuentra tipificada en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de la Carta N° 078-2018-ATINSAC/JS del 15 de febrero de 2018, el supervisor de obra, emite su pronunciamiento técnico y recomienda que se declare parcialmente fundada la solicitud de ampliación de plazo N° 03 de siete (07) días calendario, para lo cual concluye que:

"(...)

1. El representante legal del contratista está solicitando la ampliación de plazo, identificada como N° 03, por diez (10) días calendario, sustentando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, argumentando que la paralización de los trabajos es motivada por la secuela y consecuencias de las ocurrencias de lluvias en la zona del proyecto, lo que da la imposibilidad de utilizar el material de cantera así como de ejecutar trabajos de conformación de terraplenes, conformación de sub rasante, colocación de sub base y base granular, imprimación y



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2551004
EXP. N°	1738669



colocación de la carpeta asfáltica en caliente en los referidos tramos, considerando que ello produjo atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, y que se encuentra tipificado en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y cuya situación afecta la ruta crítica en el calendario PERT – CPM del programa de ejecución vigente”;

2. Se ha cumplido con el aspecto formal referido a la anotación en el cuaderno de obra desde el inicio de la ocurrencia de la causal, conforme a lo estipulado en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
3. Se ha cumplido con presentar la solicitud, cuantificación y sustento de la petición de prórroga dentro del plazo perentorio de quince días de concluido el hecho invocado; esta presentación ha sido realizada por el representante legal del contratista, conforme a lo estipulado en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
4. La solicitud de ampliación de plazo se ha efectuado antes del vencimiento del plazo contractual.
5. En el aspecto formal finalmente se concluye que se ha cumplido con lo estipulado para que proceda una ampliación de plazo, conforme lo exige el artículo 170 del Reglamento.
6. De la evaluación efectuada en el aspecto de fondo, opinamos que la petición del contratista debe ser declarada parcialmente fundada, por considerar que la ocurrencia de las lluvias ha traído como consecuencia en algunos casos, el bajo ritmo de trabajo y en otros casos, la paralización de las labores de personal obrero y maquinaria, sin embargo, también existe parte de responsabilidad del contratista al no prever la protección del material de acopio, la demora en la llegada de la maquinaria para el asfalto y falta de adecuados trabajos de mantenimiento de la vía.
7. Por tanto, de acuerdo a lo evaluado en el aspecto formal y de fondo, se recomienda que la Entidad expida la Resolución declarando parcialmente fundada la petición de ampliación de plazo N° 03 del contratista Consorcio Junín II, otorgándole una prórroga de siete (07) días calendario, en concordancia con el artículo 34 y su numeral 34.5 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 169 y 170 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

Que, por el Informe Técnico N° 04-2018-GRI/SGSLO de fecha 21 de febrero de 2018, el coordinador de obra, emite opinión señalando expresamente que se declare parcialmente fundada la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por siete (07) días calendario, el coordinador de obra recomienda que:

“(…)

Teniendo en consideración la opinión favorable de la supervisión en el cual concluye que luego de haber evaluado el expediente presentado por el contratista, recomendamos se declare parcialmente fundada la solicitud de ampliación de plazo N° 03, otorgándole una prórroga de ampliación de plazo de siete (07) días calendario, de los diez (10) días calendario requeridos por el ejecutor, el cual será contabilizado a partir del 30.05.2018 al 05.06.2018.

“(…)”.

Que, a través del Informe Técnico N° 144 -2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 22 de febrero de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye que:





"(...)

Visto todos los informes que anteceden la solicitud de esta ampliación de plazo N° 03 y en concordancia con el informe emitido por la supervisión de obra, quien declara procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por siete (07) días calendario, el mismo que fue evaluado y aprobado por el coordinador de obra invocando como causal el numeral 1) del artículo 169 referido a los atrasos y/o paralizaciones, por lo que se concluye que amerita otorgarle procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por siete (07) días calendario a favor del Consorcio Junín II.

Los 07 días de ampliación de plazo al ejecutor CONSORCIO JUNIN II, de los 10 días requeridos, en el cual se debe de tener en consideración la siguiente cronología: 30.05.2018 al 05.06.2018.

"(...)"



Que, el Gerente Regional de Infraestructura a través del Informe Técnico N° 73-2018 - GRJ/GRI de fecha 23 de febrero de 2018-GRJ/GRI, emite opinión y concluye:

"Visto todos los informes que anteceden la solicitud de esta ampliación de plazo N° 03 y en concordancia con el informe emitido por la supervisión de obra, quien declara procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 07 días calendario, el mismo que fue evaluado y aprobado por el coordinador en concordancia al numeral 1 del artículo 169 referido a los atrasos y/o paralizaciones, por lo que se concluye que se amerita otorgarle procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 07 días calendario a favor del Consorcio Junín II.

Los 07 días de ampliación de plazo al ejecutor Consorcio Junin II, de los 10 días requeridos, en el cual se debe de tener en consideración la siguiente cronología: 30.05.2018 al 05.06.2018.

"(...)"



Que, a través del Informe Legal N° 117-2018- GRJ/ORAJ de fecha 27 de febrero de 2018, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal y señala expresamente que:

3.1 "Se recomienda APROBAR la solicitud de ampliación de plazo N° 03 de la obra "Mejoramiento de la Carretera Chupuro – Vista Alegre – Chicche- Chongos Alto – Huasicancha, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe legal".



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su artículo 169, dispone lo siguiente:

• Causales de ampliación de plazo:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";

Que, la normativa citada anteriormente, en sus artículos siguientes, establece:

"Artículo 170: Procedimiento





170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...);

Que, los artículos citados establecen las causales, plazos, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo. En el presente caso, según la evaluación técnica efectuada por el supervisor de obra, coordinador de obra y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ratificados por el Gerente Regional de Infraestructura, la solicitud de ampliación de plazo N° 03 debe ser aprobado sólo por siete (07) días calendario, por los fundamentos técnicos que señalan en sus informes;

Que, respecto a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, como se aprecia de autos que acompañan a la presente solicitud, se ha cumplido con las anotaciones señaladas donde se señale el efecto y los hitos afectados;

Que, de la evaluación técnica emitida por el supervisor de obra y demás órganos de la Entidad, señalan claramente que el fundamento técnico en la que se ampara la presente ampliación de plazo es a consecuencia y secuelas de las lluvias ocurridas en la zona del proyecto, por lo que de la revisión técnica consideraron que se otorgará sólo siete (07) días por considerar que la ocurrencia de las lluvias ha traído como consecuencia, en algunos casos, el bajo ritmo de trabajo y en otros casos la paralización de labores del personal obrero y maquinaria, sin embargo, también hay responsabilidad del contratista al no prever la protección del material de acopio;

Que, en méritos a los informes técnicos y al informe legal referidos precedentemente, corresponde aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por siete (07) días calendario al Contrato N° 002-2017-GRJ de fecha 16 de enero de 2017, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Chupuro – Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín", presentada por el Consorcio Junín II, por ajustarse a la normativa de contrataciones del Estado;





Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO.- Aprobar**, la ampliación de plazo N° 03 por siete (07) días calendario al Contrato de Proceso N° 002-2017-GRJ/GGR de fecha 16 de enero del 2017, para la ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Chupuro –Vista Alegre-Chicche-Chongos Alto- Huasicancha, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín”, del 30 de mayo de 2018 al 05 de junio de 2018, solicitada por el Consorcio Junín II mediante la Carta N° 0008-18/CJII de fecha 08 de febrero de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar**, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YURI SALOME  
SERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 28 FEB. 2018

Abog. A. Antonieta Vidalon Rohles  
SECRETARIA GENERAL